



RESOLUCIÓN N° 220

**POR LA CUAL DISPONE Y DETERMINA EL LIMITE DE PERSONAS QUE VIAJEN EN VEHÍCULOS DURANTE LA CUARENTENA INTELIGENTE, DISPUESTA POR DECRETO N° 3576 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2020.**

Página 1 de 3

Asunción, 11 de 7<sup>mo</sup> de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 3456 de fecha 16 de marzo de 2020, por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19); y-----

**CONSIDERANDO:** Que el mencionado Decreto, en su artículo 4° dispone expresamente que todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, así como las Secretarías dependientes de la Presidencia de la República y demás Organismos y Entidades del Estado deberán **adoptar** todas las medidas necesarias para acompañar y colaborar en la gestión de las disposiciones dispuestas para la **Prevención y Mitigación** de la expansión del COVID-19.-----

Que asimismo, el Artículo 2° del Decreto N° 3442 de fecha 9 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL", dispone: "Establécese que todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional y otras dependencias de la Administración Central colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020".-----

Que el Decreto N° 3576 de fecha 3 de mayo de 2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)", dispone medidas tales que todas las personas deberán adoptar como **máximos recaudos de prevención y cuidados sanitarios** indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y el protocolo respectivo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Que entre los recaudos de prevención y cuidados sanitarios se encuentra principalmente **el distanciamiento social** en la vía pública y en ambientes cerrados, a los efectos de evitar la aglomeración de personas, y así prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19), y de esta manera precautelar la salud de la población en general.-----





RESOLUCIÓN N° 926

**POR LA CUAL DISPONE Y DETERMINA EL LIMITE DE PERSONAS QUE VIAJEN EN VEHÍCULOS DURANTE LA CUARENTENA INTELIGENTE, DISPUESTA POR DECRETO N° 3576 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2020.**

Página 2 de 3

Que el artículo 42° de la Ley N° 1337/1999 "De Defensa Nacional y de Seguridad Interna", dispone que el Ministerio del Interior, sin perjuicio de otras áreas de su competencia, ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional, de la Policía Nacional y coordinará el accionar de los organismos y fuerzas entre sí, dentro de los alcances que esta ley determine. Además, El Ministro del Interior tendrá a su cargo la Dirección superior de los organismos encargados de la seguridad interna.

Que el Artículo 175 de la Constitución Nacional, determina entre otras cosas que la Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación.

Que el Artículo 5° de la Ley 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", establece que la Policía Nacional dependerá jerárquicamente del Poder Ejecutivo, con el que se vinculará por medio del Ministerio del Interior.

Que el Artículo 6° de la Ley 222/93, modificada por la Ley 5757/16, establece entre sus funciones, obligaciones y atribuciones, lo siguiente: 1. Preservar el Orden Público legalmente establecido. 2. Proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes. 27. Prestar auxilio a las personas e instituciones que legalmente lo requieran. 29. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las funciones que por la Constitución Nacional y por esta Ley se le asignan.

Que el Ministro del Interior es la autoridad superior del Ministerio, y en tal carácter le compete el despacho de las materias confiadas al mismo y la dirección superior de su funcionamiento.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Disponer que durante la FASE 1 del Plan de levantamiento gradual del aislamiento general (cuarentena inteligente), el número de ocupantes que podrán circular en los vehículos, será el siguiente:

- Motocarros: 1 persona.
- Motocicletas: 2 personas.
- Automóviles: 4 personas.
- Camionetas: 4 personas.



RESOLUCIÓN N° 220

**POR LA CUAL DISPONE Y DETERMINA EL LIMITE DE PERSONAS QUE VIAJEN EN VEHÍCULOS DURANTE LA CUARENTENA INTELIGENTE, DISPUESTA POR DECRETO N° 3576 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2020.**-----

Página 3 de 3

**Art. 2°** Establecer que Policía Nacional, labrará Acta a todo conductor de vehículo de transporte de personas, mencionado en el artículo anterior, que viole lo dispuesto en la presente Resolución, comunicando los antecedentes al Ministerio del Interior, que a su vez remitirá los informes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de conformidad al Decreto N° 3.456 de fecha 16 de marzo de 2020 y a la Ley N° 836/80 "Código Sanitario".-----

**Art. 3°** Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, a las fuerzas de seguridad y al personal de salud, en cumplimiento a su misión institucional.-----

**Art. 4°** Autorizar a la Policía Nacional, a realizar los controles inherentes a lo dispuesto en los Art. 1° y 2° de la presente Resolución.-----

**Art. 5°** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Abg. Osvar Croce Echeverría  
Secretario General



Dr. Euclides Acevedo  
Ministro